

VISTO la Ley Provincial N° 893; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada norma provincial se estableció el marco normativo de ordenamiento de hornos de cremación cadavéricos.

Que en su artículo 3° se establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 será también autoridad de la Ley Provincial N° 893.

Que mediante el artículo 4° de la Ley Provincial N° 893 se establece que la Autoridad de Aplicación deberá establecer las condiciones, requerimientos ambientales, las características de los hornos de cremación cadavéricos y los parámetros de emisiones gaseosas de los mismos.

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación de la normativa ambiental provincial, corresponde a esta Secretaría establecer las pautas reglamentarias de la actividad de cremación cadavérica, atendiendo a requerimientos de protección, defensa y mejoramiento del ambiente.

Que a los efectos de lograr los objetivos de protección, defensa y mejoramiento del ambiente, que como atribuciones le corresponden a la Autoridad de Aplicación, resulta necesario exigir a las personas físicas o jurídicas proponentes de proyectos de cremación cadavérica condiciones de habilitación, de operación y requisitos técnicos apropiados al tipo de servicio brindado.

Que el potencial contaminante de las emisiones gaseosas de los hornos de cremación cadavéricos justifica la adopción de medidas de vigilancia y control ambiental estrictas, las cuales se pueden lograr mediante mecanismos de control de emisiones que deben ser exigidos al proponente.

Que en tal sentido corresponde establecer los parámetros de emisiones gaseosas que deben ser controlados, como así también sus límites fisicoquímicos.

Que la actividad de cremación cadavérica integra un grupo particular de actividades las cuales llevan implícito un importante componente de sensibilidad social.

Que por lo expresado precedentemente, corresponde dejar sin efecto la Resolución S.D.S. y A. N° 247/13.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las Leyes Provinciales N° 55, artículo 98, N° 893, artículo 3°, N° 1060, artículo 24 y el Decreto Provincial N° 3030/15.

Por ello:

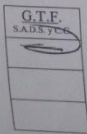
**EL SECRETARIO DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer los requisitos administrativos y el procedimiento para la aprobación ambiental de Hornos de Incineración Cadavéricos, los cuales se establece en el Anexo I de la presente resolución. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Reglamento para la Operación de Hornos de Incineración Cadavéricos, el cual se detalla en el Anexo II de la presente resolución. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer los parámetros gaseosos a monitorear y límites máximos permitidos

...//2

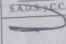


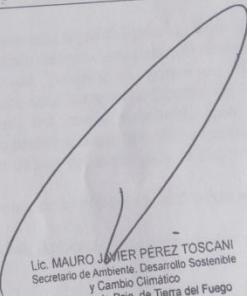
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Diana Carl  
Mesa de Entrada y Salida  
D.D. - S.A.D.S. y C.C.


///...2  
de los mismos, el cual se establece en el Anexo III de la presente Resolución.  
ARTÍCULO 4º.- La presente aprobación solo contempla los aspectos ambientales del proyecto,  
debiendo el proponente dar estricto cumplimiento a cualquier normativa Nacional, Provincial o  
Municipal que corresponda para la actividad a realizar.  
ARTÍCULO 5º.- Dejar sin efecto la Resolución S.D.S. y A. Nº 247/13. Ello, por los motivos  
expuestos en los considerandos.  
ARTÍCULO 6º.- Notificar a quien corresponda. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia  
y archivar.

RESOLUCION S.A.D.S. y C.C. Nº 268 /17.

G.T.F. S.A.D.S. y C.C.


  
Lic. MAURO JAVIER PÉREZ TOSCANI  
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible  
y Cambio Climático  
Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

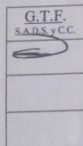
  
Tomás Carl  
Depto. Mesa de Entrada y Salida  
D.D. - S.A.D.S. y C.C.



ANEXO I de la RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C. Nº 268 /17

Requisitos administrativos y procedimiento para la aprobación ambiental inicial de proyectos de Hornos de Incineración Cadavéricos (HIC).

1. Los proyectos de hornos de incineración cadavéricos deberán presentar para su evaluación, y eventual aprobación, una Guía de Aviso de Proyecto (GAP) conforme a los contenidos establecidos en el Decreto Provincial Nº 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial Nº 55 de Medio Ambiente. La Autoridad de Aplicación podrá requerir, según lo establece la normativa ambiental vigente, información complementaria del proyecto.
2. La documentación a presentar por el proponente, y que deberá ser adjuntada a la GAP, para la aprobación inicial del proyecto es la siguiente:
  - a. Documentación que acredite la tenencia legal del predio donde se pretende instalar el HIC (título de propiedad, contrato de locación, contrato de comodato, etc.).
  - b. Para el caso de proponentes que constituyen personas jurídicas, se deberá presentar constancia de inscripción ante Inspección General de Justicia (IGJ).
  - c. Certificado de aptitud de uso del suelo extendido por la municipalidad correspondiente, o en su defecto constancia que acredite el cumplimiento por parte del proyecto de la planificación de uso del suelo para el sitio de implantación del proyecto.
  - d. Constancia de aptitud de Bomberos de la Policía de la Provincia.
3. La GAP será evaluada por la Autoridad de Aplicación y aprobada por resolución.



Jc. MAURO JAVIER PÉREZ IOSCANI  
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible  
y Cambio Climático  
Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO II de la RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C. N° 268 /17

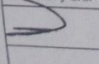
Reglamento para la operación de Hornos de Incineración Cadavéricos (HIC) y renovación del Permiso Anual de Funcionamiento (PAF).

1. El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., y solo contempla aspectos ambientales de la actividad de un HIC.
2. Los hornos crematorios solo podrán ser utilizados para reducir a cenizas cadáveres y/o restos humanos no considerados residuos patológicos. Cualquier otra incineración deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación previa solicitud debidamente fundada por el proponente u operador del HIC.
3. No podrán ser incinerados en el HIC ningún resto orgánico considerado "residuo patológico" en los términos del artículo 19 de la Ley Provincial N° 105.
4. En caso de tercerizarse la actividad del HIC, se deberá poner en conocimiento a la Autoridad de Aplicación, presentando el documento mediante el cual se transfirió la operación del HIC. En tal caso el operador tendrá una responsabilidad solidaria con el proponente del proyecto respecto a las implicancias ambientales del funcionamiento del HIC.
5. El operador del HIC deberá llevar un Registro de Cremaciones, el cual deberá estar permanentemente actualizado, y en el cual se consignarán los siguientes datos:
  - a. Fecha de operación.
  - b. Apellido y nombre del operador del equipo en la fecha de operación.
  - c. Cantidad de cadáveres, o restos de cadáveres, cremados en el día de operación.
  - d. Destino de las cenizas luego del proceso de cremación.
  - e. Cantidad de cenizas no entregadas luego del proceso de cremación.
  - f. Destino de las cenizas no entregadas luego del proceso de cremación.
6. Todo HIC que a los efectos se instale deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos de operación:
  - a. Temperatura: mayor a 850°C.
  - b. Tiempo de residencia de los gases de combustión por encima de los 850°C: 2 seg.
  - c. Materiales no permitidos: residuos patológicos y/o peligrosos de cualquier tipo.
  - d. Sustancias no permitidas: sustancias halogenadas.
  - e. Cámaras: dos (2). Una primaria de combustión y otra secundaria de post-combustión.
7. El horno crematorio deberá funcionar de manera tal que pueda reducir a cenizas el cadáver en un tiempo máximo de cinco (5) horas.

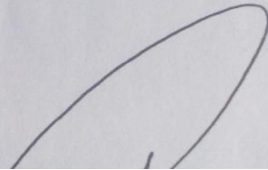
///...2

...//2

8. El operador del HIC deberá realizar el monitoreo de la emisión de gases, el cual podrá ser realizado con un equipo portátil propio o contratando el servicio de terceros habilitados para tal fin.
9. Se deberán realizar mediciones semanales de emisiones de los parámetros establecidos en el Anexo III de la presente resolución, no debiendo superarse los límites permitidos e indicados en el mismo anexo.
10. Se deberá llevar un Registro de Parámetros de Emisión, en el cual se deberán asentar los resultados de las mediciones puntuales realizadas por el proponente u operador del HIC, o aquellas realizadas a requerimiento de la Autoridad de Aplicación en cualquier momento de la operación del equipo.
11. Se deberá realizar cada año un Informe Operacional y de Emisiones con una frecuencia semestral, según los siguientes vencimientos:
  - a. Primer informe: última semana de junio.
  - b. Segundo informe: segunda semana de diciembre.
12. Los Informes Operacionales y de Emisiones deberán contener la siguiente información:
  - a. Datos del proponente y del operador del HIC.
  - b. Fecha del informe.
  - c. Datos técnicos del horno.
  - d. Registro de fallas del equipo durante el período informado.
  - e. Datos de la empresa que realizó las mediciones.
  - f. Datos del equipo utilizado para la medición de gases.
  - g. Certificado de calibración del equipo de medición de gases utilizado.
  - h. Estado actual del horno.
  - i. Plan de acciones correctivas en caso de superarse los valores límites en las mediciones. Incluir las recomendaciones del profesional que realizó las mediciones.
  - j. Métodos de muestreo de los parámetros medidos.
  - k. Firma y aclaración del profesional responsable de las mediciones.
13. El Informe Operacional y de Emisiones deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, quien previa auditoría e informe del área técnica sobre el estado del HIC y del cumplimiento de los requisitos de la presente resolución, otorgará el Permiso de Operación Anual. La aprobación inicial de la GAP del proyecto constituye en sí misma el Permiso de Operación Anual para el primer período de funcionamiento del HIC. Este Permiso de Operación Anual y sus renovaciones se otorgarán por el período máximo de un (1) año.

G.T.E. S.A.D.S. y C.C.


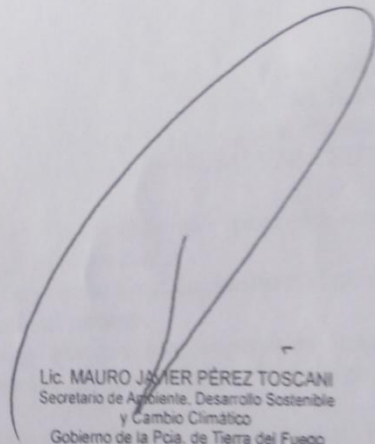
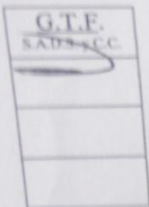
ES COPIA FIEL



ANEXO III de la RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C. Nº 268 /17

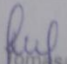
Parámetros gaseosos a monitorear y límites máximos permitidos.

1. Partículas en suspensión totales (PST): 40 mg/m<sup>3</sup>.
2. Monóxido de carbono (CO): 15 mg/m<sup>3</sup>.
3. Óxidos de azufre, expresados como SO<sub>2</sub>: 200 mg/m<sup>3</sup>.
4. Hidrocarburos totales (HCT), expresados como CH<sub>4</sub>: 20 mg/m<sup>3</sup>.
5. Dioxinas y Furanos: < 0,1 ng TEQ/m<sup>3</sup>.



Lic. MAURO JAVIER PÉREZ TOSCANI  
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible  
y Cambio Climático  
Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Tomasa Carr  
Deppto. Mesa de Entrada y Salida  
D.D. - S.A.D.S. y C.C.